

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 21/2018

Fecha: 9 de octubre de 2018

Materia: Acción protectora. Maternidad. IRPF.

ASUNTO:

Exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la prestación pública por maternidad percibida de la Seguridad Social.

CRITERIO DE GESTIÓN:

La sentencia nº 1462/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, del Tribunal Supremo, de fecha 3 de octubre de 2018 (recurso de casación RCA/4483/2017), establece como doctrina legal que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Alto Tribunal razona que dichas prestaciones se incardinan en el supuesto previsto en el párrafo tercero, letra h, del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuando dispone que *“Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”*.

Esta doctrina es de aplicación a las prestaciones por maternidad que se reconozcan en virtud de expedientes pendientes de resolución y de expedientes que se inicien a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente criterio. Por lo que se refiere a las prestaciones por maternidad ya reconocidas, se dejará de practicar retención a cuenta del IRPF a partir de la nómina correspondiente al mes de octubre de 2018.

En tanto no se reciban instrucciones al respecto por parte de las correspondientes Haciendas Forales, el presente criterio de gestión se limita a los supuestos en los que proceda la aplicación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo

53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.